



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO. t

Ordenadas: y sepan Acordados de Subarrendada del  
y Cura de esta Parroquia para que se reciba  
dentro de los dias de Agosto, en la con-  
formidad que se prescribe por el Real Cedula  
de esta. Ordenadas: y tambien a qualquier  
de los oficiales de dicho república que se abra  
se en esta Villa: y para que haya a Noticia  
del Pueblo: y de las personas que deben de  
cumplir en dicho. Votos, y Pedros, y Anos, sea  
menor, y fin, se Publique a voz de Pueblo  
en las plazas Publicas: y acostumbradas con  
veniente del dia: y ora para el referido acto:  
y que algunos de que otra cosa falten al  
orden: que no han concurrido a la medida.  
Se sabe de los de ellos: y de los Notarios por  
ellos fin de ellos, a sus Pedros, Madres, y Anos  
para que comparen a esta Sala Capitul  
los dichos gremios: y se les a las cosas que  
antes de ahora eran Usadas: y de nuevo  
se ponga en esta Villa: lo que aunque no  
Leyaron a la medida: y consera, por faltan  
muy poco, y sea Robustos, y se haban, y se  
se declararon por Viles para Incluirlos